

# SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

FERNANDO VARGAS <fernandovargas614@yahoo.com.co>

Mar 27/06/2023 17:56

Para:Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Florencia, 27 de junio de 2023.-

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Puerto Rico, Caquetá

REF.: Proceso ejecutivo laboral No. 185923189-002-2022-00129-00 promovido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el MUNICIPIO DE EL PAUJIL.

FERNANDO VARGAS SOTO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.642.737 de Florencia, Caquetá y portador de la tarjeta profesional 91870 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico fernandovargas614@yahoo.com y celular 3108761470, obrando como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE EL PAUJIL**, en virtud al poder que me fue conferido por la ingeniera Ludivía Hernández Calderón, en su condición de Alcaldesa Municipal del mencionado ente territorial, el cual obra dentro del expediente, respetuosamente acudo a su despacho para solicitar con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que se declare la nulidad de la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo fechado 31 de enero de 2023.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA NULIDAD

Analizada la actuación se observa que se incurrió en una indebida notificación del auto de mandamiento ejecutivo, la cual invalida la actuación.

En efecto, tenemos que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico con auto del 31 de enero de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A. y en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL. Habiendo dispuesto en numeral 2° de la parte resolutive del mencionado proveído, entre otras cosas, que este auto debía notificarse personalmente a la demandada y que se debe hacer entrega de la respectiva copia de la demanda y de sus anexos.

La Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico en acatamiento a la decisión antes mencionada expidió la constancia de notificación fechada 9 de junio de 2023, la cual se recibió en la Alcaldía Municipal de El Paujil el día 16 de junio de 2023, a través del correo certificado.

Sin embargo, con la constancia de notificación personal únicamente se anexó la copia del auto de mandamiento de pago del 31 de enero de 2023, pero no se envió a la entidad demandada la copia de la demanda y de sus anexos.

El error antes mencionado configura la indebida notificación del Auto de fecha 31 de enero de 2023 por el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL, providencia que por tocar con derechos de quien participa en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tal sujeto procesal y perturba en alto grado el curso normal del procedimiento, dando lugar por ello, a la nulidad de lo actuado.

**PETICIÓN**

Solicito que se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir inclusive de la constancia de notificación personal contenida en el Oficio de fecha 9 de junio de 2023, el cual fue entregado en el lugar de destino el 16 del mismo mes y año.

### **DERECHO**

Fundo esta petición en el artículo 29 de la Constitución Nacional; artículo 133 del C.G.P.

Atentamente,

FERNANDO VARGAS SOTO  
C.C. No. 17.642.737 de Florencia, Caquetá  
T.P. No. 91.870 del Consejo Superior de la Judicatura.-